

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Servidumbre

Demandante: MARTHA JANETH SABOGAL GARCIA

Demandado: WILSON ALBERTO FALLA MOTTA Y ALBA LUZ URQUIJO BARRETO

Radicación: 25718408900120210011300

Se complementa la providencia del primero de agosto del año en curso en el sentido de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes a la oficina de registro de instrumentos públicos competente.

Visto el informe secretarial el despacho imparte aprobación a la liquidación de las costas que aparece glosada a folio 78 del expediente digital.

Efectuado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>144</u>, hoy <u>22/08/2022</u></p> <p><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: JUAN PABLO RANGEL POLANCO

Radicación: 25718408900120210065100

Verificado el emplazamiento del extremo demandado en legal forma y como quiera que no se atendió tal llamado, se designa como curador ad litem del señor JUAN PABLO RANGEL POLANCO a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA.

Por secretaría comuníquesele esta designación por un medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

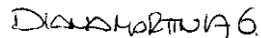


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Divisorio

Demandante: LUZ ADRIANA GARNICA GAITAN

Demandada: MARIA TERESA GAITAN MARTINEZ, LINA MARCELA GARNICA GAITAN, MIGUEL ANGEL GARNICA GAITAN Y OLGA LUCIA GARNICA GAITAN

Radicación: 25718408900120220011800

Mediante escrito presentado el 8 de abril de 2022, la señora LUZ ADRIANA GARNICA GAITAN, mayor de edad y de este domicilio, por conducto de apoderado judicial demando a MARIA TERESA GAITAN MARTINEZ, LINA MARCELA GARNICA GAITAN, MIGUEL ANGEL GARNICA GAITAN Y OLGA LUCIA GARNICA GAITAN, personas igualmente mayores de edad y de este domicilio, pretendiendo la división material de “Un predio rural junto con las construcciones en el levantadas, denominado “LOTE 3” ubicado según el título de adquisición en la vereda NARIZ ALTA del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (2.257.03 M2) inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-00-0003-0225-000 y matrícula inmobiliaria 156-141041, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: “NORTE: DESDE EL MOJON MARCADO P-13 EN DISTANCIA DE TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS METROS (36,26 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-1 LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON CARRETEABLE; POR EL ORIENTE: DEL MOJON P-1 EN DISTANCIA DE SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS (6,22 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-2; DE ALLI, EN DISTANCIA DE UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (1,98 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-3; DE ALLI, EN DISTANCIA DE TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS (32,80 MTS) HASTA EL MOJON MARCADO P-4; DE ALLI, EN DISTANCIA DE SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS (7,97 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-20; LINDANDO DESDE EL MOJON P-1 AL P-20 CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS NARIZ ALTA Y EL MOJON; POR EL SUR: DEL MOJON P-20 EN DISTANCIA DE NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS (9,36 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO P-6; DE ALLI EN DIRECCION SUR, EN DISTANCIA DE DIEZ PUNTO VEINTICUATRO METROS (10,24 MTS) HASTA EL MOJON MARCADO P-7; LINDANDO DESDE EL MOJON P-20 AL MOJON P-7 CON LOTE NUMERO UNO (1) DE LA SUBDIVISION; DEL MOJON P-7 EN DISTANCIA DE CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS (5.99 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-8; DE ALLI, EN DISTANCIA DE VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS (24,79 MTS) HASTA EL MOJON P-9, DE ALLI, EN DISTANCIA DE CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (4,98 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-10, LINDANDO DESDE EL

MOJON P-7 AL MOJON P-10, CON PREDIOS DE HUGO GODOY; OCCIDENTE: DEL MOJON P-10, EN DISTANCIA DE DIECISEIS PUNTO DOCE METROS (16,12 MTS) HASTA EL MOJON P-11; DEL MOJON P-11, EN DISTANCIA DE CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (41,85 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-12; DEL MOJON P-12, EN DISTANCIA DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (7,76 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO P-13, TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA; LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA SUBDIVISION”, pretensión que tuvo acogida mediante auto del 14 de julio de 2022, decisión en la que se dispuso entre otras cosas, decretar la partición material del inmueble, y se decretó el avalúo de la cosa común.

En el último proveído mencionado se designó como partidador a la abogada Dra. PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS, a petición de las partes engarzadas en este litigio, profesional del derecho que el pasado 1 de agosto de 2022 presentó el correspondiente trabajo de partición y que obra en pdf glosado a folio 28 del expediente digital, el cual reúne las exigencias de los artículos 1374, 2334 y 2238 del Código Civil, en la medida que revisados los títulos adquisitivos del derecho de dominio¹ de las partes aquí intervinientes no se infiere que se haya pactado indivisión, modo de adquisición del dominio que aparece en la anotación N° 2 del folio de matrícula inmobiliaria N° 156-141041, ni se advierte fraude, o colusión en el allanamiento manifestado por la parte demandada, resulta procedente la división material deprecada pues según los hechos de la demanda y lo manifestado por el extremo pasivo los predios individualizados que resultan de la división material serán destinados única y exclusivamente para vivienda campesina, o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y siguiendo la instrucción administrativa 18 del 24 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y por ende dadas las características de la heredad en cuestión se efectúa la partición material de común acuerdo por los condueños a través del partidador designado por ellos, y por ende se pone fin a la comunidad (Art. 2340 del C.C.).

Considera el Despacho que no hay lugar a correr traslado del presente trabajo de partición en virtud de que la partidora Dra. PAULA ANDREA CALDERON CASALLAS, fue designada de consuno por las partes intervinientes en este proceso, es decir, tanto por el extremo demandante como por el extremo demandado.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso,

¹ Escritura pública N° 3054 otorgada el 17 de noviembre de 2021 en la Notaría 3 del Círculo de Bogotá, visible a folio 4 del expediente digital.

administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural junto con las construcciones en el levantadas, división material de “Un predio rural junto con las construcciones en el levantadas, denominado “LOTE 3” ubicado según el título de adquisición en la vereda NARIZ ALTA del municipio de Sasaima, Departamento de Cundinamarca, con una cabida superficial aproximada de DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS (2.257.03 M2) inscrito en el catastro vigente bajo el número 00-00-0003-0225-000 y matrícula inmobiliaria 156-141041, y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos tomados del título de adquisición: “NORTE: DESDE EL MOJON MARCADO P-13 EN DISTANCIA DE TREINTA Y SEIS PUNTO VEINTISEIS METROS (36,26 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-1 LINDANDO EN ESTE TRAYECTO CON CARRETEABLE; POR EL ORIENTE: DEL MOJON P-1 EN DISTANCIA DE SEIS PUNTO VEINTIDOS METROS (6,22 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-2; DE ALLI, EN DISTANCIA DE UNO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (1,98 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-3; DE ALLI, EN DISTANCIA DE TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA METROS (32,80 MTS) HASTA EL MOJON MARCADO P-4; DE ALLI, EN DISTANCIA DE SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS (7,97 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-20; LINDANDO DESDE EL MOJON P-1 AL P-20 CON LA CARRETERA QUE CONDUCE A LAS VEREDAS NARIZ ALTA Y EL MOJON; POR EL SUR: DEL MOJON P-20 EN DISTANCIA DE NUEVE PUNTO TREINTA Y SEIS METROS (9,36 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO P-6; DE ALLI EN DIRECCION SUR, EN DISTANCIA DE DIEZ PUNTO VEINTICUATRO METROS (10,24 MTS) HASTA EL MOJON MARCADO P-7; LINDANDO DESDE EL MOJON P-20 AL MOJON P-7 CON LOTE NUMERO UNO (1) DE LA SUBDIVISION; DEL MOJON P-7 EN DISTANCIA DE CINCO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS (5.99 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-8; DE ALLI, EN DISTANCIA DE VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS (24,79 MTS) HASTA EL MOJON P-9, DE ALLI, EN DISTANCIA DE CUATRO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS (4,98 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-10, LINDANDO DESDE EL MOJON P-7 AL MOJON P-10, CON PREDIOS DE HUGO GODOY; OCCIDENTE: DEL MOJON P-10, EN DISTANCIA DE DIECISEIS PUNTO DOCE METROS (16,12 MTS) HASTA EL MOJON P-11; DEL MOJON P-11, EN DISTANCIA DE CUARENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS (41,85 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON P-12; DEL MOJON P-12, EN DISTANCIA DEL SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS METROS (7,76 MTS) HASTA ENCONTRAR EL MOJON MARCADO P-13, TOMADO COMO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA; LINDANDO POR ESTE COSTADO CON EL LOTE NUMERO DOS (2) DE LA SUBDIVISION”, visible a folio 28 del expediente digital, y que

conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados quedan como sigue:

III. TRABAJO DE PARTICIÓN:

Como resultado de la partición material del predio antes determinado, resultan siete (7) lotes o partes segregadas, los cuales tienen diferentes áreas en razón a su ubicación, tipo y calidad del terreno. Igualmente se ha tenido en cuenta la documentación aportada, es decir, folio de matrícula inmobiliaria, escritura, levantamiento topográfico y de loteo, el poder otorgado por la demandante y la autorización otorgada por los demandados.

LOTES RESULTANTES:

1. LOTE 1: AREA: 1.435,03 M2
SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "Lote 1" a MARIA TERESA GAITAN MARTINEZ con C.C. 35.496.971.

2. LOTE 2: AREA: 141.00 M2
SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 2" a LUZ ADRIANA GARNICA GAITAN con C.C. 52.833.971

3. LOTE 3: AREA: 200.00 M2
SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 3" a GRATINIANO VILLAMIL OSORIO con C.C. 79.531.112 conforme a la cesión de derechos litigiosos realizada por la señora MARIA TERESA GAITAN MARTINEZ.

4. LOTE 4: AREA: 138.00 M2
SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 4" a OLGA LUCIA GARNICA GAITAN con C.C. 52.212.188

5. LOTE 5: AREA: 163.00 M2
SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 5" a LUZ ADRIANA GARNICA GAITAN con C.C. 52.833.971

6. LOTE 6: AREA: 93.00 M2
SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 6" a OLGA LUCIA GARNICA GAITAN con C.C. 52.212.188

7. LOTE 7: AREA: 87.00 M2
SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 7" a LINA MARCELA GARNICA GAITAN, con

C.C. 1.022.383.862 y MIGUEL ANGEL GARNICA GAITAN con C.C. 1.022.427.385

III. DISTRIBUCION Y PARTICIÓN

“LOTE 1”

Para esta distribución y partición material, la parte demandante y la parte demandada han determinado dividir materialmente el predio original, desmembrándolo en siete (7) lotes independientes así:

El lote denominado “LOTE 1” con un AREA de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO Y TRES METROS CUADRADOS (1.435,03 M2) ALINDERADO ASÍ:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 1								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
M-GA>M-H	S 38°52'14.66" E	17.03	141°7'45.34"	M-G	96°36'4.96"	4,840,631.949	2,107,025.054	X
M-H>M-I	S 59°00'49.10" E	10.35	120°59'10.90"	M-H	200°8'34.44"	4,840,618.696	2,107,035.737	X
M-I>M-j	S 34°05'07.68" E	5.90	145°54'52.32"	M-I	155°4'18.58"	4,840,613.369	2,107,044.607	X
M-j>M-k	S 09°28'18.59" E	7.23	170°31'41.41"	M-I	155°23'10.91"	4,840,608.487	2,107,047.911	X
M-k>M-G	S 68°03'12.24" E	3.089	111°56'47.76"	M-J	238°34'53.65"	4,840,601.396	2,107,049.094	X
M-G>M-D	S 36°41'44.55" W	44.95	216°41'44.55"	M-K	75°15'3.22"	4,840,600.241	2,107,051.959	X
M-D>M-E	N 66°58'24.28" W	9.30	293°1'35.72"	M-C	103°40'8.83"	4,840,564.345	2,107,025.207	X
M-E>M-F	N 02°03'04.34" E	60.09	02°3'4.34"	M-E	110°58'31.38"	4,840,567.983	2,107,016.646	X
M-F>M-GA	N 57°43'59.47" E	7.40	57°43'59.47"	M-F	124°19'4.87"	4,840,627.998	2,107,018.796	X

SUPERFICIE = 1.435.03 m2

De acuerdo al dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.865.857,14) M/CTE.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO “PREDIO 1” a MARIA TERESA GAITAN MARTINEZ con C.C. 35.496.971.

“LOTE 2”

El lote denominado “LOTE 2” con un AREA de CIENTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS (141.00 M2) ALINDERADO ASÍ:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE2								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
M-IA>M-M	S 31°23'30.03" E	17.31	148°36'29.97"	M-IA	89°26'41.76"	4,840,636.743	2,107,032.742	X
M-M>M-H	S 62°40'12.94" W	6.88	242°40'12.94"	M-M	85°56'17.03"	4,840,621.967	2,107,041.758	X
M-H>M-GA	N 38°42'35.51" W	17.03	321°17'24.49"	M-H	101°22'48.45"	4,840,618.786	2,107,035.603	X
M-GA>M-IA	N 58°03'11.73" E	9.07	58°3'11.73"	M-G	83°14'12.76"	4,840,631.949	2,107,025.054	X

AREA= 141.00 m2

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.865.857,14) M/CTE.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 2" a LUZ ADRIANA GARNICA GAITAN con C.C. 52.833.971

"LOTE 3"

El lote denominado "LOTE 3" con un AREA de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (200.00 M2) ALINDERADO ASÍ:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 3								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	MOJON	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
M-A>M-N	S 19°25'59.91" E	10.04	160°34'0.09"	M-A	77°25'20.06"	4,840,648.212	2,107,051.134	X
M-N>M-L	S 56°32'33.23" W	19.47	236°32'33.23"	M-N	104°1'26.86"	4,840,638.784	2,107,054.460	X
M-L>M-IA	N 32°16'16.03" W	10.22	327°43'43.97"	M-L	88°48'49.26"	4,840,628.057	2,107,038.227	X
M-IA>M-A	N 57°59'20.14" E	21.41	57°59'20.14"	M-I	89°44'23.83"	4,840,636.723	2,107,032.754	X

AREA = 200.00 m2

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.865.857,14) M/CTE.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 3" a GRATINIANO VILLAMIL OSORIO con C.C. 79.531.112.

"LOTE 4"

El lote denominado "LOTE 4" con un AREA de CIENTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS (138.00 M2) ALINDERADO ASÍ:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 4								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	MOJON	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
M-N>M-N	S 08°03'40.13" E	9.37	171°56'19.87"	M-N	64°34'15.74"	4,840,638.809	2,107,054.455	X
M-N>M-M	S 61°33'04.28" W	15.90	241°33'4.28"	M-N	110°23'15.59"	4,840,629.528	2,107,055.769	X
M-M>M-L	N 30°02'58.87" W	7.07	329°57'1.13"	M-M	91°36'3.15"	4,840,621.941	2,107,041.764	X
M-L>M-N	N 56°30'35.61" E	19.47	56°30'35.61"	M-L	93°26'25.53"	4,840,628.067	2,107,038.220	X

AREA = 138.00 m2

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.865.857,14) M/CTE.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 4" a OLGA LUCIA GARNICA GAITAN con C.C. 52.212.188.

"LOTE 5"

El lote denominado "LOTE 5" con un AREA de CIENTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (163.00 M2) ALINDERADO ASÍ:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 5								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	MOJON	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
M-N > M-O	S 07°34'34.89" E	9.42	172°25'25.11"	M-N	69°15'18.66"	4,840,629.491	2,107,055.775	X
M-O > M-I	S 61°20'32.57" W	14.14	241°20'32.57"	M-O	111°4'52.54"	4,840,620.152	2,107,057.018	X
M-I > M-H	N 59°02'20.31" W	10.35	300°57'39.69"	M-I	120°22'52.87"	4,840,613.372	2,107,044.612	X
M-H > M-M	N 61°44'48.36" E	6.88	61°44'48.36"	M-H	59°12'51.34"	4,840,618.699	2,107,035.733	X
M-M > M-N	N 61°41'14.77" E	15.90	61°41'14.77"	M-M	180°3'33.58"	4,840,621.944	2,107,041.771	X
AREA = 163.00 m2								

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.865.857,14) M/CTE.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 5" a LUZ ADRIANA GARNICA GAITAN con C.C. 52.833.971.

"LOTE 6"

El lote denominado "LOTE 6" con un AREA de NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS (93.00 M2) ALINDERADO ASÍ:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 6								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
M-O > M-P	S 06°41'57.36" E	10.07	173°18'2.64"	M-O	68°2'13.28"	4,840,620.153	2,107,057.017	X
M-P > M-J	S 80°53'35.41" W	10.42	260°53'35.41"	M-P	92°24'27.23"	4,840,610.148	2,107,058.193	X
M-J > M-I	N 34°04'55.24" W	5.90	325°55'4.76"	M-J	114°58'30.64"	4,840,608.500	2,107,047.909	X
M-I > M-O	N 61°20'14.48" E	14.14	61°20'14.48"	M-I	84°34'50.29"	4,840,613.372	2,107,044.612	X
AREA = 93.00 m2								

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$1.865.857,14) M/CTE.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 6" a OLGA LUCIA GARNICA GAITAN con C.C. 52.212.188.

"LOTE 7"

El lote denominado "LOTE 7" con un AREA de OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (87.00 M2) ALINDERADO ASÍ:

CUADRO DE COORDENADAS LOTE 7								
LADO	RUMBO	DISTANCIA	AZIMUT	VERT.	ANG.INT.	Y	X	COLINDANTE
M-P > M-B	S 10°30'02.54" E	8.11	169°29'57.46"	M-P	91°21'41.30"	4,840,610.154	2,107,058.192	X
M-B > M-G	S 75°55'36.93" W	7.95	255°55'36.93"	M-B	93°34'20.53"	4,840,602.174	2,107,059.671	X
M-G > M-K	N 68°03'57.15" W	3.09	291°56'2.85"	M-G	143°59'34.08"	4,840,600.241	2,107,051.961	X
M-K > M-J	N 09°28'18.59" W	7.23	350°31'41.41"	M-K	121°24'21.44"	4,840,601.396	2,107,049.094	X
M-J > M-P	N 80°52'47.88" E	10.42	80°52'47.88"	M-J	89°38'53.53"	4,840,608.500	2,107,047.909	X
AREA = 87.00 m2								

De acuerdo con el dictamen pericial, y al avalúo catastral que obran al proceso, a este inmueble le corresponde un avalúo de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS

CINCUENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS
(\$1.865.857,14) M/CTE.

SE ASIGNA DENTRO DE LA PARTICION EL LOTE DENOMINADO "LOTE 7" a LINA MARCELA GARNICA GAITAN, con C.C. 1.022.383.862 y MIGUEL ANGEL GARNICA GAITAN con C.C. 1.022.427.385.

2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos y el respectivo plano de levantamiento topográfico. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-141041, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

<p>NOTIFICACION POR ESTADO La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>144</u>, hoy <u>22/08/2022</u></p> <p><i>DIANA MARTINEZ GALEANO</i></p> <p>DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>
--

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: JOSE LUIS ESPINOSA BAQUERO

Radicación: 25718408900120220013500

Verificado el emplazamiento del extremo demandado en legal forma y como quiera que no se atendió tal llamado, se designa como curador ad litem del señor JOSE LUIS ESPINOSA BAQUERO a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA.

Por secretaría comuníquesele esta designación por un medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

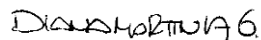


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: EDWIN ADIER MANCO CARVAJAL

Radicación: 25718408900120220013600

Verificado el emplazamiento del extremo demandado en legal forma y como quiera que no se atendió tal llamado, se designa como curador ad litem del señor EDWIN ADIER MANCO CARVAJAL a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA.

Por secretaría comuníquesele esta designación por un medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

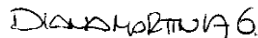


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Divisorio

Demandante: YURI ESNEDA MACIAS LOPEZ

Demandada: JHON HAMES JORGE LOPEZ Y ROSA ELENA ROBAYO ORTIZ

Radicación: 25718408900120220011900

Mediante escrito presentado el 8 de abril de 2022, la profesional del derecho YURI ESNEDA MACIAS LOPEZ, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Madrid demando a JHON HAMES JORGE LOPEZ Y ROSA ELENA ROBAYO ORTIZ, personas igualmente mayores de edad y de esta vecindad, pretendiendo la división material de bien inmueble ubicado en SASAIMA (Cundinamarca), vereda SAN BERNARDO, LOTE DE TERRENO UNO B (1B), predio RURAL, identificado con la matricula inmobiliaria número 156-124827, con Cedula Catastral número 00-00-0016-1156-000, el cual se encuentra alinderado así: a. POR EL NORTE: del mojón ciento treinta y ocho a (138a) al mojón ciento treinta y ocho b (138b), en treinta y siete puntos cuarenta metros (37.40m), del mojón ciento treinta y ocho b (138b) al mojón ciento treinta y dos b (132b), en veintiocho punto veinticinco metros (28.25m), del mojón ciento treinta y dos b (132b) al mojón ciento treinta y dos a (132a) en cincuenta y uno punto treinta y uno metros (51.31m) con el lote número uno a (1A).b. POR EL SUR: del mojón ciento treinta y ocho (138) al mojón ciento treinta y siete (137) en veintiocho punto sesenta y dos metros (28.62m); del mojón ciento treinta y siete (137) al mojón ciento treinta y cuatro (134), en treinta y tres punto treinta y dos (33.32m), del mojón ciento treinta y cuatro (134), al mojón ciento treinta y tres (133), en setenta y uno punto cero cero metros (71.00m), del mojón ciento treinta y tres (133) al mojón ciento treinta (130) en nueve punto cincuenta metros (9.50m), del mojón ciento treinta (130) al mojón ciento treinta y uno (131) en tres punto cincuenta metros (3.50m), del mojón ciento treinta y uno (131) en tres punto cincuenta metros (3.50m) del mojón ciento treinta y uno (131) en tres punto cincuenta metros (3.50m) del mojón ciento treinta y uno (131) al mojón ciento treinta y dos (132) en treinta y seis punto cero cero metros (36.00) con el lote número uno A (No. 1A) porción de terreno restante del predio la cabaña. c. POR EL ORIENTE: el mojón ciento treinta y ocho (138) al mojón ciento treinta y ocho a (138a) en sesenta y seis punto ochenta y tres metros (66.83m) con vía inferior. d. POR EL OCCIDENTE: del mojón ciento treinta y dos (132) al mojón ciento treinta y dos a (132a) con la quebrada churumbela...”, pretensión que tuvo acogida mediante auto del 7 de junio de 2022, decisión en la que se dispuso entre otras cosas, decretar la partición material del inmueble.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que las partes a través de sus apoderadas legalmente constituidas en este proceso

autorizaron a la Dra. YURI ESNEDA MACIAS LOPEZ fue designada como partidora de consuno, profesional del derecho que presentó el correspondiente trabajo de partición el pasado 10 de agosto de 2022, y que obra a folio 38 del expediente digital, el cual reúne las exigencias de los artículos 1374, 2334 y 2238 del Código Civil, en la medida que revisados los títulos adquisitivos del derecho de dominio² de las partes aquí intervinientes no se infiere que se haya pactado indivisión, cuyo modo de adquisición aparece bajo la anotación N° 008 del folio de matrícula inmobiliaria N° 156-124827 ni se advierte fraude, o colusión en el allanamiento manifestado por la parte demandada, resulta procedente la división material deprecada pues según los hechos de la demanda y lo manifestado por el extremo pasivo los predios individualizados que resultan de la división material serán destinados única y exclusivamente para vivienda campesina, o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y siguiendo la instrucción administrativa 18 del 24 de noviembre de 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, y por ende dadas las características de la heredad en cuestión se efectúa la partición material de común acuerdo por los condueños a través del partidador designado por ellos, y por ende se pone fin a la comunidad (Art. 2340 del C.C.).

Considera el Despacho que no hay lugar a correr traslado del presente trabajo de partición en virtud de que la partidora Dra. YURI ESNEDA MACIAS LOPEZ, fue designada de consuno por las partes intervinientes en este proceso, es decir, tanto por el extremo demandante como por el extremo demandado.

Por lo someramente expuesto, el Despacho de conformidad con lo normado en el artículo 406 y 410 del Código General del Proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1.- Aprobar el trabajo de adjudicación y partición del predio rural junto con las construcciones en el levantadas, división material bien inmueble ubicado en SASAIMA (Cundinamarca), vereda SAN BERNARDO, LOTE DE TERRENO UNO B (1B), predio RURAL, identificado con la matrícula inmobiliaria número 156-124827, con Cedula Catastral número 00-00-0016-1156-000, el cual se encuentra alinderado así: a. POR EL NORTE: del mojón ciento treinta y ocho a (138a) al mojón ciento treinta y ocho b (138b), en treinta y siete puntos cuarenta metros (37.40m), del mojón ciento treinta y ocho b (138b) al mojón ciento treinta y dos b (132b), en veintiocho punto

² Escritura pública N° 2432 otorgada el 11 de septiembre de 2019 en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, folio 1 del expediente digital.

veinticinco metros (28.25m), del mojón ciento treinta y dos b (132b) al mojón ciento treinta y dos a (132a) en cincuenta y uno punto treinta y uno metros (51.31m) con el lote número uno a (1A).b. POR EL SUR: del mojón ciento treinta y ocho (138) al mojón ciento treinta y siete (137) en veintiocho punto sesenta y dos metros (28.62m); del mojón ciento treinta y siete (137) al mojón ciento treinta y cuatro (134), en treinta y tres punto treinta y dos (33.32m), del mojón ciento treinta y cuatro (134), al mojón ciento treinta y tres (133), en setenta y uno punto cero cero metros (71.00m), del mojón ciento treinta y tres (133) al mojón ciento treinta (130) en nueve punto cincuenta metros (9.50m), del mojón ciento treinta (130) al mojón ciento treinta y uno (131) en tres punto cincuenta metros (3.50m), del mojón ciento treinta y uno (131) en tres punto cincuenta metros (3.50m) del mojón ciento treinta y uno (131) en tres punto cincuenta metros (3.50m) del mojón ciento treinta y uno (131) al mojón ciento treinta y dos (132) en treinta y seis punto cero cero metros (36.00) con el lote número uno A (No. 1A) porción de terreno restante del predio la cabaña. c. POR EL ORIENTE: el mojón ciento treinta y ocho (138) al mojón ciento treinta y ocho a (138a) en sesenta y seis punto ochenta y tres metros (66.83m) con vía inferior. d. POR EL OCCIDENTE: del mojón ciento treinta y dos (132) al mojón ciento treinta y dos a (132a) con la quebrada churumbela...”, visible a folio 38 del expediente digital, y que conforme al levantamiento topográfico aportado por el apoderado de la parte actora que actualizados quedan como sigue:

ADJUDICACIÓN DE HIJUELA PARA ROSA ELENA ROBAYO ORTIZ

Para ROSA ELENA ROBAYO ORTIZ, identificada con cedula de ciudadanía número 25.126.086 expedida en Samaná, en calidad comunera, le corresponde el 100% del bien relacionado así:

inmueble ubicado en SASAIMA (Cundinamarca), vereda SAN BERNARDO, LOTE DE TERRENO DENOMINADO MI SUEÑO el cual se encuentra alinderado así:

LOTE 1

POR EL NORTE desde el mojón Dieciséis (16) hasta el mojón Seis (6) con distancia de Noventa y Nueve metros con Cincuenta y Cinco centímetros (99.55m). POR EL SUR desde el mojón Siete (7) hasta el mojón Quince (15) con distancia de Ciento Treinta y Tres metros con Noventa y Dos centímetros (133.92m). POR EL ORIENTE desde el mojón Seis (6) hasta el mojón Siete (7) con distancia de Cuarenta y Siete metros con Noventa y Ocho centímetros (47.98m). POR EL OCCIDENTE desde el mojón Quince (15) hasta el mojón Dieciséis (16) con distancia de Cuarenta y Seis metros con Noventa y Cuatro centímetros (46.94).

LOTE 2

POR EL NORTE desde el mojón Diecisiete (17) hasta el mojón Dieciocho (18) con distancia de Cuarenta y Uno metros con Seis centímetros (41.06 m). POR EL SUR desde el mojón Cinco (5) hasta el mojón Diecisiete (17) con distancia de Noventa y Ocho metros con Ochenta y Dos centímetros (98.82m). POR EL ORIENTE desde el mojón Dieciocho (18) hasta el mojón Cinco (5) con distancia de Setenta metros con Doce centímetros (70.12m).

HIJUELA PARA YURY ESNEDA MACÍAS LÓPEZ

Para YURY ESNEDA MACÍAS LÓPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.015.994181 expedida en Bogotá D.C., en calidad comunera, le corresponde el 100% del bien relacionado así:

Inmueble ubicado en SASAIMA (Cundinamarca), vereda SAN BERNARDO, LOTE DE TERRENO DENOMINADO MONTE VERDE el cual se encuentra alinderado así:

Lote 1

POR EN NORTE: desde el mojón Once (11) hasta el mojón Doce (12) con distancia de Sesenta y Seis metros con Once centímetros (66.11m). POR EL SUR: desde el mojón Quince (15) hasta el mojón Dieciséis (16) con distancia de Cuarenta y Seis metros con Noventa y Cuatro centímetros (46.94m). POR EL ORIENTE: desde el mojón Doce (12) hasta el mojón Dieciséis (16) con distancia de Treinta metros con Setenta y Seis centímetros (30.76m). POR EL OCCIDENTE: desde el mojón Quince (15) hasta el mojón Ocho (8) con distancia de Treinta y Siete metros con Tres centímetros (37.03m) y desde el mojón Ocho (8) hasta el mojón Once (11) con distancia de Dieciséis metros con Setenta y Dos centímetros (16.72m).

Lote 2

POR EL NORTE desde el mojón Trece (13) hasta el mojón Catorce (14) con distancia de Cuarenta y Dos metros con Dos centímetros (42.02m). POR EL SUR desde el mojón Cuatro (4) hasta el mojón Dieciocho (18) con distancia de Veinticinco metros con Dieciocho centímetros (25.18m) y desde el mojón Diecisiete (17) hasta el mojón Dieciocho (18) con distancia de Cuarenta y Uno metros con Seis centímetros (41.06 m). POR EL ORIENTE desde el mojón Catorce (14) hasta el mojón Cuatro (4) con distancia de Cuarenta y Siete metros con Setenta y Dos centímetros (47.72m). POR EL OCCIDENTE desde el mojón Diecisiete (17) hasta el mojón Trece (13) con distancia de Cuarenta metros con Setenta y Siete centímetros (40.77m).

HIJUELA PARA JHON HAMES JORGE LÓPEZ

Para JHON HAMES JORGE LÓPEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 1.016.033.753 expedida en Bogotá D.C., en calidad comunera, le corresponde el 100% del bien relacionado así:

Inmueble ubicado en SASAIMA (Cundinamarca), vereda SAN BERNARDO, LOTE DE TERRENO DENOMINADO FINCA VENECIA el cual se encuentra alinderado así:

POR EL NORTE desde el mojón Uno (1) hasta el mojón Dos (2) con distancia de Cuarenta y Cinco metros con Treinta y Ocho centímetros (45.38m). POR EL SUR desde el mojón Doce (12) hasta el mojón Once (11) con distancia de Sesenta y Seis metros con Once centímetros (66.11m). POR EL ORIENTE desde el mojón Dos (2) hasta el mojón Tres (3) con distancia de Veintiocho metros con Setenta y Cinco centímetros (28.75m); desde el mojón Tres (3) hasta el mojón Catorce (14) con distancia de Veinte metros con Cuarenta y Dos centímetros (20.42m); desde el mojón Catorce (14) hasta el mojón Trece (13) con distancia de Cuarenta y Dos metros con Siete centímetros (42.07m) y desde el mojón Trece (13) hasta el mojón Doce (12) con distancia de Treinta y Tres metros con Sesenta y Dos centímetros (33.62m). POR EL OCCIDENTE desde el mojón Once (11) hasta el mojón Nueve (9) con distancia de Cincuenta y Uno metros con Veintinueve centímetros (51.29m); desde el mojón Nueve (9) hasta el mojón Diez (10) con distancia de Treinta y Seis metros con Nueve centímetros (36.09m) y desde el mojón Diez (10) hasta el mojón Uno (1) con distancia de Cincuenta y Cuatro metros con Treinta y Uno centímetros (54.31m).

2.- Se decreta la cancelación de la inscripción de la demanda. Y se ordena la inscripción de esta sentencia junto con el trabajo de partición en la competente oficina de registro de instrumentos públicos y el respectivo plano de levantamiento topográfico. Para lo cual deberá librarse el correspondiente oficio por parte de la secretaría previa la expedición de las copias auténticas pertinentes a costa de los interesados, a fin de que se inscriba al folio de matrícula inmobiliaria N° 156-124827, y a fin de que se abran nuevos folios de matrícula por segregación, por tratarse de predios que se destinaran para vivienda campesina o vivienda campestre conforme a lo permitido por el artículo 45 de la Ley 160 de 1994 y el Decreto 096 de 2009 por medio del cual se adopta la revisión y ajustes del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Sasaima (Cundinamarca) y se modifica parcialmente el acuerdo N° 016 de 2000, EOT, en su artículo 18, y de acuerdo a la instrucción administrativa 18 de 2020 expedida el 18 de noviembre de 2020 por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3.- Se ordena que a costa de los interesados se protocolice el presente expediente en la Notaría de esta municipalidad, una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

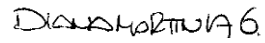
Notifíquese por anotación en estado electrónico, por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

Demandante: RODRIGO PALECHOR SAMBONI

Demandado: JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ

Radicación: 25718408900120210058300

Verificado el emplazamiento del extremo demandado en legal forma y como quiera que no se atendió tal llamado, se designa como curador ad litem del señor JOSE LUIS USTARIZ JIMENEZ a la Dra. DIANA MARCELA ANGULO ARIZA.

Por secretaría comuníquesele esta designación por un medio eficaz.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

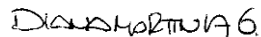


GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LILIANA ZIPACON ESPINOSA

Demandado: MANUEL GALARCIO VILLALBA

Radicación: 25718408900120210055300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede glosado a folio 25 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con el descuento del mes de agosto de 2022.
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a la persona que legalmente autorice. Por secretaría líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,




GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: JOSE DARIO CANTILLO PACHECO

Demandado: SILVIA ESTER POLO DE SAN JUAN

Radicación: 25718408900120170025800

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Juzgado a proferir decisión que permita el cumplimiento de la obligación que nos ocupa, para lo cual se cuenta con los siguientes

ANTECEDENTES

Sea lo primero señalar que el Despacho procede a tomar la decisión que corresponda en derecho con base en lo normado en los cánones 2, 29, 58, 83, 113, 116, 228, 229 y 230 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Mediante escrito presentado el 28 de septiembre de 2017, se promovió por parte de JOSE DARIO CANTILLO PACHECO demanda de ejecución singular contra SILVIA ESTER POLO DE SAN JUAN, pretendiendo el pago de las siguientes sumas de dinero: \$570.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017, \$570.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017, \$570.000 M/cte., correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017 y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. y las demás cuotas que se sigan causando mes a mes. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual desde que cada de una tales cuotas se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago total.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído calendarado 29 de septiembre de 2017, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada a la parte demandada en la forma y términos señalados en el artículo 301 del C.G. del P., tal como consta a folio 10 del cuaderno principal, mediante memorial con atestación notarial de autenticidad del 10 de octubre de 2017 de la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, en el que se da por notificada de la orden de apremio solicitando se dicte la sentencia correspondiente y manifestando adicionalmente que la obligación demandada es cierta, real y verdadera y que renuncia a proponer excepciones.. El 23 de octubre de 2017 se dispuso seguir adelante la ejecución en los términos de la orden de apremio del 29 de septiembre de 2017.

Mediante proveído del 30 de junio de 2022, se libró nuevo mandamiento ejecutivo en Librar nuevo mandamiento ejecutivo en contra de SILVIA ESTER POLO DE SAN JUAN, para que en el término de cinco días pague a favor de STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO, las siguientes sumas de dinero, representadas en el contrato de renta vitalicia que recoge la escritura pública N° 1030 otorgada el 11 de abril de 2022 en la Notaria 4 del Círculo de Santa Marta, así:

- 1.1. La suma de \$680.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2022.
- 1.2. La suma de \$680.000 correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2022, y demás cuotas que se sigan causando mes a mes

- 1.3. Más los intereses legales a la tasa del 6% anual causados desde que se hicieron exigibles tales cuotas hasta cuando se verifique su pago. Sobre costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Conforme a lo normado en el numeral 1 del artículo 463 del C.G. del P., el extremo demandado queda notificado de este proveído por la simple anotación en estado. Tramítese por la cuerda del proceso ejecutivo de mínima cuantía (única instancia). Art. 440 al 461 del C. G. del P., y ley 2213 de 2022.

Se verificaron los emplazamientos a los acreedores que impone el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso, sin que se hubiere formulado más demandas, con la respectiva publicación en la página web de la rama judicial acorde con lo autorizado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, norma que recoge la Ley 2213 de 2022.

La demandada se notificó en forma personal de los mandamientos de pago aludidos, esto es, del calendado 29 de septiembre de 2017, y por anotación en estado del auto del 30 de junio de 2022, sin que dentro del término legal hubiere formulado excepciones. No observando causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado hasta este momento y como confluyen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, procede el Despacho a proferir la sentencia que corresponda en derecho.

El Juzgado proceder a resolver previas las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

Sea lo primero poner de relieve que no encuentra el suscrito juzgador ningún reparo al título ejecutivo tanto de la primigenia demanda como de la acumulada, pues se trata de documentos de deber que reúnen las formalidades del artículo 422 del C.G. del P.

Siendo así las cosas y ante la ausencia de medios de defensa sobre que resolver, se impone proferir la sentencia que reclama el numeral 5° del artículo 463 del C.G. del P., toda vez que no obra en el plenario prueba alguna respecto a que las obligaciones se hayan extinguido en todo o en parte, y como se dijo en líneas anteriores los títulos ejecutivos reúnen las formalidades a que alude el artículo 422 del Código General del Proceso.

A mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sasaima, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. - Ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas indicadas en las órdenes de pago del 29 de septiembre de 2017, lo que había sido reconocido en auto interlocutorio del 23 de octubre de 2017, y en providencia del 30 de junio de 2022.

2. - Decretar el remate y avalúo de los bienes legalmente embargados y secuestrados, para que con su producto se satisfaga la acreencia.

3. – Con el producto del remate de los bienes embargados, se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial.

4. – Condenar a los demandados a pagar las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que corresponda a cada demanda en particular.

5. - Practíquese la liquidación conjunta de todos los créditos y costas. Se fija como agencias en derecho por la demanda acumulada la suma de \$100.000. Líquidense por la secretaría.

Para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta la autorización que hace el señor STIVES RAFAEL CAMARGO RESTREPO en favor del señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE para reclamar los depósitos judiciales que existan en este proceso.

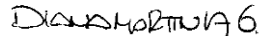
Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,



GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022



DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo

**SERVICIOS Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y
"COOPCRESIENDO"**

Demandado: VICTOR ALFONSO PARDO RODRIGUEZ

Radicación: 25718408900120210041900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la parte demandante y por el extremo demandado en el documento digital que antecede remitido al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, glosado a folio 17 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Se ordena que por secretaría se haga entrega de todos los depósitos judiciales que existan en este asunto a favor de la entidad ejecutante, librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° <u>144</u>, hoy <u>22/08/2022</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Diana Maria Martinez Galeano</i></p> <p style="text-align: center;">DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO Secretaria</p>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Sucesión

Causante: FLOR MARINA ROMERO MORENO

Radicación: 25718408900120210054700

Se reconoce al señor JOSE MANUEL ROMERO PALACIOS como cesionario de los derechos herenciales que poseen los señores GRACIELA ROMAN ROMERO, SANRA MILENA ROMAN ROMERO, OSCAR ROMAN ROMERO, ORLANDO ROMAN ROMERO, así como cesionario de los derechos a gananciales del señor ADRIANO ROMAN ROMERO vinculados a la sucesión de la causante FLOR MARINA ROMERO MORENO, en la forma y términos a que se contraen la escritura pública N° 1697 otorgada el 3 de mayo de 2022 en la Notaria 19 del Círculo de Bogotá, y que aparece glosada a folio 40 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 144, hoy 22/08/2022

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria